

969.2 casinos de juego, 969.3 juegos de bingo, 969.6 salones recreativos y de juego, 982. organización y celebración de apuestas. Agrupación 81 Instituciones financieras, grupos: 811 banca, 812 cajas de ahorros y 819 Otras instituciones financieras. Agrupación 82 Seguros, grupos: 821 Entidades aseguradoras de vida y capitalización, grupo 822 entidad aseguradoras de enfermedades y riesgos diversos, grupo 823 otras entidades aseguradoras. Agrupación 83 Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias grupos: 831 auxiliares financieros, 832 auxiliares de seguros, 833 promoción inmobiliaria. Agrupación 84 Servicios prestados en las empresas, grupos: 841 servicios jurídicos, 842 servicios financieros y contables, 843 servicios técnicos, 844 servicios de publicidad, relaciones públicas y similares; 845 explotación electrónica por cuenta de terceros, 846 empresas de estudios de mercado, 847 servicios integrales de correos y telecomunicaciones, 849 otros servicios prestados en las empresas NCOP Agrupación 85. Alquiler de bienes inmuebles, grupos: 851 alquiler de maquinaria y equipo agrícola, 852 alquiler de maquinaria y equipo de construcción, 853 alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico, 854 alquiler de automóviles sin conductor, 855 alquiler de otros medios de transporte, 856 alquiler de bienes de consumo, 857 alquiler de utensilios de medida, 859 alquiler de otros bienes inmuebles NCOP (Sin personal permanente). Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles, grupos: 861 alquiler de bienes inmuebles de cariz urbano, 862 alquiler de bienes inmuebles de cariz rústico. Agrupación 87 grupos: 871, 872 y 873 de empresas y profesionales relacionados con loterías, apuestas y demás juegos de azar.

No se admitirán las solicitudes de las personas solicitantes que realicen diferentes actividades y alguna de ellas sea de las excluidas expresamente en este apartado.

Se excluyen las Administraciones Públicas, entes del sector público, y aquellas que por su naturaleza no estén abiertas al público.

3. Igualmente, no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto: Tipos y cuantificación de las ayudas

1. La subvención se otorgará a cada empresa que desarrolla una actividad subvencionable ubicada en un establecimiento afectado, o concesionario de puesto de venta ambulante con licencia actualizada con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas en el mismo establecimiento afectado.

2. La **cuantía** se establece en un importe mínimo de 500,00 euros por establecimiento, cuando acredite la concurrencia de los requisitos expuestos en el apartado 1 del artículo 6 de bases y apartado 1 del artículo Tercero de la presente convocatoria.

Esta cuantía se incrementará si se cumple los siguientes requisitos:

2.a. Mantenimiento de trabajadores

Por trabajador mantenido durante todo el periodo de la duración de las obras indicadas en el apartado 2 del artículo Tercero anterior, hasta un máximo de 5.000,00 euros por trabajador a jornada completa mantenido en 12 meses, indistintamente el tipo de contrato, incluido el autónomo.

Para los trabajadores solicitados cuya actividad sea venta ambulante se aplicará la parte proporcional al tiempo establecido en la resolución de concesión de la licencia de venta ambulante.

Para la venta ambulante que se ubica en la calle General Margallo se establece una duración de dos días semanales, por lo que la cantidad establecida en este apartado, se establece, para este tipo de trabajadores una cantidad máxima de 1.500,00 euros por trabajador a jornada completa mantenido en 12 meses, indistintamente el tipo de contrato, incluido el autónomo.

En caso de jornada parcial se aplicará la parte proporcional al tiempo trabajado e igualmente se realizará la proporcionalidad al tiempo de duración de las obras determinadas en el apartado 1 del artículo Tercero y en el caso de fijos discontinuos la proporcionalidad del tiempo trabajado en el periodo de duración de las obras, en su caso, y hasta el límite siguiente:

- El Importe máximo de la subvención se establecerá en cada convocatoria, no pudiendo superar los 15.000,00 euros por empresa, en todo caso.

La establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, tanto de forma individual como en concurrencia con otras ayudas de minimis, o norma que lo modifique o sustituya.

2.a.1. Serán subvencionables los trabajadores por cuenta ajena que:

- Se mantengan durante la duración de las obras y hasta la fecha de publicación del extracto de la convocatoria
- Se hayan dado de alta durante la ejecución de las obras, si a la terminación de las mismas o fecha de publicación del extracto de la convocatoria se hayan mantenido de forma ininterrumpida, subvencionándose de forma proporcional, en el caso, de baja y alta en la Seguridad Social, el cómputo para el cálculo de la subvención se realizará desde la última alta efectuada.

En el caso de causar baja durante la duración de la obra, no se considerará mantenido y por tanto no será subvencionable.

No serán subvencionables aquellos trabajadores que, a fecha de finalización de la obra, o fecha de publicación del extracto de la convocatoria, no estén dados de alta en la seguridad social.

2.a.2. Serán subvencionables los trabajadores por cuenta propia que:

Estén de alta en el IAE y en la Seguridad Social de forma ininterrumpida desde un mes antes del inicio acreditado de las obras hasta el pago de la subvención.

Se entenderá cumplida con la obligación antes expresada en aquellos supuestos derivados de resoluciones de extranjería en los que la Administración del Estado competente hubiese condicionado a su baja en el sistema de la Seguridad Social para cumplir con los trámites para la autorización para trabajar por cuenta propia, siempre y cuando esta interrupción temporal sea como máximo de tres meses desde la notificación.